

Oficio/ 1128/VG//2009.
Asunto: Se emite Recomendación.
San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de abril de 2009.

C. AURELIANO QUIRARTE RODRÍGUEZ.
Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega.
P R E S E N T E

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por la **C. Gloria Hernández Fócil en agravio de su hijo el C. José Ismael Hernández Fócil**, y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de mayo de 2008, la C. Gloria Hernández Focil, presentó ante esta Comisión un escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, específicamente de elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal y del Secretario de la Junta Municipal de la localidad de Luna, Escárcega, Campeche, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos **en agravio del C. José Ismael Hernández Fócil**.

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró el expediente **121/2008-VG** y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

La **C. Gloria Hernández Fócil**, manifestó:

“...1.-Que el día 10 de mayo de 2008, aproximadamente a las diez de la noche mi hijo José Ismael Hernández Focil tuvo un problema con el Secretario de la Junta Municipal de la localidad de Luna, Escárcega, por que no le quiso vender unas cervezas (ya que en la agencia municipal vende bebidas alcohólicas) y se comenzaron a golpear, por tal motivo,

el citado Secretario mandó a llamar a elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Escárcega para que lo detuvieran, es el caso que al llevar a cabo su detención y subirlo a la parte trasera de la camioneta marcada con el número económico 535, dichos elementos de la policía municipal lo quemaron en una pierna, en el abdomen y en la cara, ya que dicha parte trasera de la camioneta se encontraba caliente por el escape de la misma y éstos se le subieron en la espalda, impidiendo que mi hijo se pudiera levantar. De igual manera, a pesar de que sufrió la quemadura referida fue golpeado en el rostro por los mismos elementos.

2.-Que lo trasladaron a la Dirección Operativa de Escárcega, donde permaneció toda la noche sin recibir atención médica y hasta las once de la mañana del día siguiente lo llevaron al Hospital General de Escárcega para que fuera atendido por las quemaduras sufridas. Por lo anterior, el día 11 de mayo aproximadamente como al medio día acudí a las instalaciones de la Subprocuraduría de Escárcega para interponer una denuncia en agravio de mi hijo, pero el agente del Ministerio Público en turno me dijo que no podía, sino que mi hijo tenía que ir personalmente, a lo que le referí que se encontraba hospitalizado y no podía acudir a interponer la denuncia, contestándome el agente que entonces esperara a que se recuperara para que acudiera a denunciar los hechos de los que había sido víctima. Cabe señalar, que hasta el presente momento no le recabaron su declaración a mi hijo, quien tuvo que ser trasladado a esta ciudad capital para ser atendido debido a la gravedad de su estado de salud...”.

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Mediante oficios VG/1090/2008 y VG/1434/2008 de fechas 16 de mayo y junio de 2008, respectivamente, se solicitó al C. Aureliano Quirarte Rodríguez, Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, un informe acerca de los hechos

narrados en el escrito de queja, mismo que fue proporcionado mediante oficio 113/CJ/2008 de fecha 17 de junio de 2008, suscrito por el C. licenciado Jorge Luis Velueta Moha, Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento, al que adjuntó diversas documentaciones.

Por oficio VG/1435/2008 de fecha 18 de junio de 2008, se solicitó al C. doctor Álvaro Arceo Ortíz, Secretario de Salud del Estado, copia debidamente certificada del expediente clínico a nombre del C. José Ismael Hernández Focil con motivo de la atención prestada por el personal del Hospital General de Escárcega “Dr. Eduardo Boldo Gómez”, solicitud atendida mediante el oficio 7831/2008, de fecha 1 de julio del año en curso.

Mediante oficio VG/2060/2008 de fecha 18 de agosto de 2008, se requirió al C. maestro Juan Manuel Herrera Campos, Procurador General de Justicia del Estado, remitiera copias certificadas de la averiguación previa iniciada a instancia de la C. Gloria Hernández Focil en contra de quien resulte responsable por los delito de lesiones y abuso de autoridad en agravio de su hijo José Ismael Hernández Focil, misma solicitud que fuera atendida mediante oficio 898/2008 de fecha 12 de septiembre del año en curso.

Con fecha 21 de agosto de 2008, un Visitador Adjunto de esta Comisión se trasladó al domicilio del C. José Ismael Hernández Focil, ubicado en la calle 23 sin número de la colonia Emiliano Zapata, Escárcega, Campeche, con el objeto de recabar su declaración sobre los hechos materia de investigación, diligencia que consta en la fe de actuación correspondiente.

Con la misma fecha, personal de este Organismo estando en el domicilio de la C. Gloria Hernández Focil, ubicado en la calle 23 sin número de la colonia Emiliano Zapata, Escárcega, Campeche, le hizo de su conocimiento del estado que guarda su expediente de queja, así como también se le solicitó aportara algunos testigos que hayan presenciado los hechos narrados en su escrito de queja, diligencia que consta en la fe de actuación correspondiente.

Con fecha 21 de agosto de 2008, personal de esta Comisión se constituyó a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de

Escárcega, Campeche, con el objeto de realizar una inspección ocular a la patrulla 535 con placas CN-19-969, marca Ford F-150, color blanca, relacionada con los acontecimientos expuestos en su escrito de queja de la C. Gloria Hernández Focil, diligencia que constan en la fe de actuación correspondiente.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.- El escrito de queja presentado por la C. Gloria Hernández Focil el día 15 de mayo de 2008 ante este Organismo.

2.-Informe de la autoridad (DOSPVMT) rendido mediante oficio 113/CJ/2008 de fecha 17 de junio de 2008, suscrito por el C. licenciado Jorge Luis Velueta Moha, Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche.

3.- Copia del certificado médico de fecha 10 de mayo de 2008, expedido por el C. doctor Rafael Islas Martínez, médico adscrito a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Escárcega Campeche, a favor del C. José Ismael Hernández Focil.

4.- Copia debidamente certificada del expediente clínico a nombre del C. José Ismael Hernández Focil, con motivo de la atención prestada por el personal del Hospital General de Escárcega "Dr. Eduardo Boldo Gómez".

5.- Fe de actuación de fecha 21 de agosto de 2008, en donde consta que un Visitador Adjunto de esta Comisión se trasladó al domicilio del C. José Ismael Hernández Focil, con el objeto de recabar su declaración sobre los hechos materia de investigación.

6.- Fe de actuación de la misma fecha, en donde consta que personal de este Organismo se trasladó al domicilio de la C. Gloria Hernández Focil, con la finalidad de hacer de su conocimiento del estado que guarda su expediente de queja, así como para que aporte algunos testigos que hayan presenciado los hechos

narrados en su escrito de queja.

7.- Copias certificadas de la averiguación previa iniciada a instancia de la C. Gloria Hernández Focil en contra de quien resulte responsable por los delito de lesiones y abuso de autoridad en agravio de su hijo José Ismael Hernández Focil.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se observa que el día 10 de mayo de 2008, el C. José Ismael Hernández Focil fue detenido por elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de Escárcega, Campeche, a petición del C. Carlos Morales Morales por estar golpeando al C. Alejandro García Gómez, por lo que fue llevado a los separos de dicha Dirección Operativa.

OBSERVACIONES

La C. Gloria Hernández Focil manifestó: **a).**- Que el día 10 de mayo de 2008, aproximadamente a las 22:00 horas su hijo José Ismael Hernández Focil tuvo problemas con el secretario de la junta municipal de la localidad de Luna, Escárcega, Campeche, porque no le quiso vender unas cervezas, por lo que se comenzaron a golpear, por tal motivo el citado secretario mandó a llamar a los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Escárcega; **b).**- que al llegar los servidores públicos detuvieron a su hijo y lo subieron a la parte trasera de la camioneta marcada con el número económico 535, por lo que dichos elementos lo quemaron en una pierna, en el abdomen y en la cara, ya que en la parte trasera de la camioneta se encontraba caliente por el escape de la misma y éstos se le subieron en la espalda impidiendo que su hijo pudiera levantarse; **c).**- que posteriormente lo trasladaron a los separos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública de Escárcega, en donde permaneció toda la noche sin recibir atención médica y hasta las 11:00 horas del día siguiente lo llevaron al Hospital General de dicho Municipio para que fuera

atendido por las quemaduras sufridas.

En consideración a los hechos expuestos por el quejoso, se solicitó un informe al Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche en respuesta, con fecha 20 de junio de 2008, nos fue remitido el oficio siguiente:

El oficio 113/CJ/2008 suscrito por el licenciado Jorge Luis Velueta Moha, Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento, en el que adjuntó el informe de fecha 11 de junio de 2008, asignado por el C. Comandante Raúl Manuel Ávila Can, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Escárcega, Campeche, quien señaló:

“...siendo aproximadamente las 22:00 horas del día antes mencionado, cuando se encontraba de recorrido la unidad 535 al mando del agente Gelacio López Andrade y escolta agente Manuel Hernández del Ángel y sobre escoltas agentes Juan Diego Chel Yerbes y José Reyes Pacheco Huicab, se acercó a la unidad el C. Carlos Morales Morales, Comisario del Ejido Luna, solicitando a los elementos de dicha unidad detuvieran al C. Ismael Hernández Focil, por el motivo de golpear al C. Alejandro García Gómez, secretario del comisario ejidal, y escandalizar frente a las oficinas de la comisaría ejidal en notorio estado de ebriedad ya que según indicó el comisario, siempre que esta persona se emborracha le busca pleito a los habitantes de dicha comunidad y hace escándalo en el mismo, al querer someterlo los elementos ya que estaba demasiado agresivo, para abordarlo y trasladarlo a los separos de esta Dirección, al momento de poner en marcha la unidad éste empezó a tirar patadas y manotazos a un elemento que venía sentado en la góndola de la unidad y como no se podía someter comentan que lo pusieron boca a bajo en la góndola de la unidad, para posteriormente trasladarlo a los separos de Seguridad Pública para su certificación médica, y al momento de bajar al detenido de la unidad se percataron que presentaba quemaduras a la altura del abdomen y en la pierna derecha, y en esos momentos desconocían los elementos que le había provocado las quemaduras, quedando el detenido en los separos, para su certificación médica.”

No omito informar que siendo las 09:00 horas del día 11 de mayo de 2008, informó el 1er. Oficial Arturo Pantí Canul, al Director C. CMTE. Efrén Antonio Castillo, que una persona con quemaduras se encontraba en los separos de esta Dirección de Seguridad Pública, y el Director de inmediato ordenó su traslado al Hospital General de esta ciudad para su atención médica...”.

Asimismo a dicho informe, se anexó copia del certificado médico de fecha 10 de mayo de 2008, a las 22:30 horas, expedido por el C. doctor Rafael Islas Martínez, Médico de Guardia adscrito a la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Escárcega, a favor del C. José Ismael Hernández Focil, en el cual se señala:

*“...**CABEZA:** Escoriación región frontal y pómulo lado derecho.*

***CUELLO:** Sin compromiso.*

***TORAX ANTERIOR Y POSTERIOR:** Quemadura de primer y segundo grado en hipogastrio.*

Quemadura de primer grado con escoriación en pene.

***EXTREMIDADES SUPERIORES E INTERIORES:** Quemadura de segundo grado en región anterolateral en músculo derecho.*

***OBSERVACIONES:** Persona agresiva, no coopera.*

***IDX:** Intoxicación etílica segundo grado.*

Quemaduras que abarcan 20% de superficie corporal total...”.

A fin de allegarnos de mayores elementos de prueba, un Visitador Adjunto de esta Comisión se trasladó al domicilio del C. José Ismael Hernández Focil, con el objeto de recabar su declaración sobre los hechos materia de investigación, al respecto manifestó:

“...Que el día 10 de mayo de 2008, siendo aproximadamente las 22:00 horas, me acerqué al C. Alejandro García Gómez, secretario del agente municipal, quien se encontraba a cargo de uno de los puestos que vendía cervezas que habían puesto por el evento de 10 de mayo que realizaban por dicha autoridad, pero al solicitarle al C. Alejandro unas

cervezas, éste no me la quería vender, por lo que me molesté y con voz fuerte le dije que me diera las cervezas fue que empezamos a ofendernos ambos con palabras altisonantes hasta llegar a los golpes, luego que terminamos de pelear me retire del lugar, sin embargo a unos minutos observé que me venía siguiendo una patrulla de Seguridad Pública, en ese momento descienden tres elementos por lo que al verlo salgo corriendo y me empiezan a perseguir y como a diez metros me dan alcance y me detienen, en ese instante llega hacia nosotros la patrulla y al quererme subir me puse renuente pero como no me podían subir los tres elementos se tuvo que bajar uno de ellos que se encontraba en la cabina logrando así subirme, colocándome boca abajo en la góndola de la patrulla y los citados elementos que me acompañaban me pusieron sus pies sobre mi, ya que me encontraba embrocado en ese momento sentí que me estaba quemando mis piernas y mi abdomen por lo cual me empecé a mover queriendo levantarme, por lo que uno de ellos al referirle que me estaba quemando me contestó que me aguantara como los machitos y me pega un golpe con su pie en mi cara, por lo que procedieron su camino para trasladarme a los separos de Seguridad Pública, sin embargo pasaron al ejido Samuel para hacer un recorrido de vigilancia al baile que se estaba efectuando por el día de las madres, llegando al lugar y estacionando la patrulla como diez minutos aproximadamente, aclarando que desde el ejido Luna a donde me detuvieron hasta el ejido Samuel me venía quejando porque me estaba quemando las piernas, sin embargo los elementos me decían que me callara y me golpeaban con sus pies en la cara, por lo que cuando nos quitamos del ejido Samuel para pasar al ejido Haro perdí el conocimiento por el dolor que tenía ya que no aguantaba el ardor que sentía en las piernas, recuperando el conocimiento cuando me estaban bajando de la camioneta por los elementos y es que me doy cuenta que estaba en la Dirección Operativa de Seguridad Pública de Escárcega, inmediatamente me pusieron en una celda en donde como no aguantaba el ardor me quite toda mi ropa quedando completamente desnudo, asimismo al guardia que se encontraba vigilándome le pedía que me diera agua, y una vez que me lo daba me la echaba en mis

piernas y en el abdomen para calmar el ardor, por lo que en el transcurso de la noche seguía echándome agua a mis quemaduras que tenía, siendo que al otro día temprano pasó a valorarme un doctor, quien al ver las quemaduras que tenía y refiriéndole que tenía mucho dolor no me hizo caso y se retiró sin darme algún medicamento, posteriormente como a las 07:30 horas llegó mi madre la C. Gloria Hernández Focil con la intención de pagar mi multa para que me dejaran libre, pero al pasar a verme a los separos y observar como me encontraba me preguntó que me había pasado, a lo que contesté con dificultad ya que no aguantaba el dolor es que me habían quemado con la góndola de la camioneta donde me traían detenido, inmediatamente mi madre se fue a hablar con el comandante y como a las 10:30 horas llegó a mi celda el comandante y otro elemento, me sacaron de la celda para trasladarme a una patrulla y llevarme al Hospital General de Escárcega en donde me atendieron, asimismo quiero señalar que mi detención fue en el ejido Luna y me encontraba en estado de ebriedad...”.

Con fecha 21 de agosto de 2008, personal de este Organismo le comunicó a la C. Gloria Hernández Focil, el estado de su expediente de queja, así como se le solicitó que aportara algunos testigos que hayan presenciado los hechos narrados en su escrito de queja, al respecto manifestó que en esos momentos no podía proporcionar los datos generales de sus testigos, que posteriormente se comunicaría a esta Comisión para dar los nombres y domicilios de sus testigos.

De igual forma, con la misma fecha, personal de esta Comisión se trasladó a las instalaciones de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Escárcega, Campeche, con el objeto de realizar una inspección ocular a la patrulla con número económico 535, misma que fue mencionada en su escrito de queja de la C. Hernández Focil, al respecto se observa dicho vehículo con placas CN-19-969, marca Ford F-150, color blanca con logotipo de Seguridad Pública, de una sola cabina, dos puertas, con góndola blanca con rejas negras, techo de lamina, dentro de la góndola se aprecia una banca de aluminio de 2 metros por 40 centímetros, con referencia al escape que tenía 40 centímetros de separación, así como también antes de realizar dicha inspección ocular a dicha

unidad se encontraba en circulación, por tal motivo se tocó la góndola de la misma para ver si producía algún tipo de quemadura o se encontraba caliente, siendo que al tocarlo no se sintió caliente sino a temperatura normal.

Adicionalmente a lo anterior, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la expedición de copias certificadas de la averiguación previa CH/437/ESC/AP/2008, de las cuales observamos como constancias relevantes a nuestra investigación las que siguen:

a).- Certificado médico de lesiones de fecha **12 de mayo de 2008**, realizado al C. José Ismael Hernández Focil, suscrito por el Dr. José Antonio Zúñiga Barabata, Médico legista adscrito al Departamento de Servicios Periciales en Escárcega, el cual fue expedido a las 10:00 horas, mismo que señala: "...**CABEZA:** No se observan datos de huella de violencia física reciente. **CARA:** Presenta equimosis en vomer izquierdo equimosis es región mentoniana. **CUELLO:** No se observan datos de huella de violencia física reciente. **TORAX CARA ANTERIOR:** No se observan datos de huella de violencia física reciente. **TORAX CARA POSTERIOR:** No se observan datos de huella de violencia física reciente. **ABDOMEN:** Presenta quemadura de segundo grado en forma de franja ancha que va de hipocondrio derecho a flanco izquierdo. **EXTREMIDADES SUPERIORES:** No se observa datos de huella de violencia física reciente. **GENITALES:** Presenta quemadura de primer grado y edema de glande así como de bolsa escrotal. **EXTREMIDADES INFERIORES:** Presenta quemadura de tercer grado en cara interna de pierna derecha, presenta quemadura de primer grado en cara interna de muslo izquierdo. **CLASIFICACIÓN:** Las lesiones que aquí se califican tardan en sanar más de 15 días y ponen en peligro la vida en caso de pasar a quirófano para lavado mecánico. **OBSERVACIONES:** Masculino el cual es valorado en el hospital general de esta ciudad por quemaduras ocasionadas el día 10 de mayo del año en curso, amerita valoración para determinar si deja secuela y/o cicatriz permanente...".

b) Declaración ministerial del C. Alejandro García Gómez, rendida con fecha 15 de mayo de 2008, en calidad de testigo aportador de datos, el cual señala: "...que el pasado 10 de mayo de 2008, siendo aproximadamente las veintidós horas el de la voz se encontraba en compañía de los CC. Jeremías López Martínez, agente

Municipal y Carlos Morales Morales, Comisario Ejidal, realizando un festival del día de las madres, posteriormente que terminó el evento el dicente y los comisarios se fueron a la Junta Municipal con la finalidad de guardar los regalos que habían sobrado del festival, posteriormente este Jeremías y Carlos se fueron a realizar un rondín en el ejido, permaneciendo el dicente en las puertas de la Junta Municipal ya que se encontraba abierta, tenían que cuidar los regalos, al poco rato llegó el C. José Ismael Hernández Focil, quien se encontraba en estado de ebriedad, quien se aproximó al compareciente solicitándole que le vendiera unas cervezas, a lo que el dicente respondió que él no vende cerveza, ni nunca ha vendido, que si quería que fuera a la junta de mejoras ya que ahí venden cervezas, a lo que este José Ismael como estaba muy tomado empezó a discutir con el compareciente, y de repente este José Ismael, agarró y le tiró un golpe al compareciente, entonces el dicente también se lo devolvió, y estuvieron intercambiando varios golpes, cuando en eso llegaba una patrulla de Seguridad Pública que estaba pasando por el ejido realizando su vigilancia quienes al ver lo sucedido procedieron a detener a este José Ismael, esposándolo y posteriormente lo subieron a la patrulla en la parte posterior de la góndola, de ahí el compareciente se retiró a su domicilio, y fue hasta el día siguiente once de mayo de 2008, el dicente se enteró por medio de Francisco Hernández Focil le comentó al compareciente que los policías de Seguridad Pública que habían llevado a José Ismael se había pasado ya que lo habían quemado en varias partes del cuerpo cuando lo estaban trasladando a los separos...”.

c) Tarjeta Informativa de fecha 10 de mayo de 2008, suscrita por los CC. Gelacio López Andrade, Manuel Hernández del Ángel, Juan D. Chel Yerbes y José R. Pacheco Huicab, agentes de Seguridad Pública destacamentados en Escárcega, Campeche, quienes señalaron lo siguiente: “...siendo aproximadamente las 22:00 horas del día 10 de mayo de 2008, nos encontrábamos en esta ciudad, a bordo de la unidad 535(...) cuando al momento se nos acercó el C. Carlos Morales Morales, Comisario del Ejido Luna, solicitando que se retuviera al C. Ismael Hernández Focil, ya que se encontraba en notorio estado de ebriedad y frente a las oficinas de la comisaría ejidal, estaba escandalizando y golpeando al C. Alejandro García Gómez, Secretario del Comisario Ejidal de Luna, y a petición del comisario ejidal, pidió que se detuviera ya que siempre que se emborracha busca pleitos y escandaliza en el poblado, al quererlo someter porque estaba demasiado agresivo

para así fuera trasladado a bordo de la unidad 535 del ejido luna a los separos de esta Dirección de Seguridad Pública, y al momento de venir en marcha la unidad pateo a un elemento que venía sentado en la góndola de la camioneta, y como estaba muy agresivo tirando patadas y manoteando muy apenas se podía dominar se tuvo que someter acostándolo boca abajo en la góndola de la unidad, trasladándolo a los separos de Seguridad Pública para su certificación médica, y al momento de bajarlo estaba muy agresivo y allí nos dimos cuenta que presentaba quemaduras a la altura del abdomen y en la pierna derecha, ya que en ese momento desconocíamos que le había provocado las quemaduras. Quedando en los separos de la guardia de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de Escárcega, para su certificación médica, y nos retiramos para continuar en recorrido de seguridad y vigilancia en el Ejido Don Samuel donde se efectuaba un baile del cual había un oficio solicitando apoyo de seguridad y vigilancia...”.

d) Nueva comparecencia ministerial de la C. Gloria Hernández Focil de fecha 2 de junio de 2008, mediante la cual declara: *“...que ahora se encuentra enterada que los policías que agredieron a su hijo José Ismael Hernández Focil, responden a los nombres de CC. Gelacio López Andrade, Manuel Hernández del Ángel, José R. Pacheco Huicab y Juan Diego Chel Yerbes, por lo que en este acto presenta formal denuncia y/o querrela en su contra(...)por la comisión del delito de lesiones, abuso de autoridad y lo que resulte...”.*

e) Declaración ministerial del **C. Gelacio López Andrade**, rendida con fecha 3 de julio de 2008, en calidad de probable responsable, quien manifestó: *“...que el día 10 de mayo de 2008, se encontraba asignado al destacamento del ejido de División del Norte, Escárcega, Campeche, en compañía de los CC. Manuel Hernández del Ángel, Juan Diego Chel Yerbes y José Reyes Pacheco Huicab, por lo que la mayor parte del día estuvieron realizando recorridos de vigilancia por los ejidos que están en los alrededores, pero debido a que el comisario ejidal y el comisario municipal del ejido Samuel, Escárcega, Campeche, le habían solicitado apoyo al H. Ayuntamiento de esta ciudad para que los elementos de la corporación estuvieran destacamentados en división del norte ese día realizaran la vigilancia en el ejido Don Samuel ya que en dicho lugar se iba a celebrar un baile con motivo del día de las madres, por lo que a eso de las siete y media de la noche se dirigieron al ejido Don Samuel a bordo de la unidad 535 que estaba bajo*

el mando del declarante(...)sus compañeros se trasladan hasta el local que ocupa la Junta de Mejoras y al llegar el comisario ejidal empezó a hablar con la encargada (...) le decía que esa no era hora de estar vendiendo cervezas(...) en esos momentos llegó una persona de sexo masculino de quien no sabe su nombre, quien les dijo que al frente de la comisaría ejidal una persona de nombre Ismael Hernández Focil, estaba golpeando al secretario del comisario Alejandro García Gómez , por lo que inmediatamente se trasladaron hasta la comisaría ejidal y al llegar observaron que efectivamente el C. Alejandro García Gómez estaba siendo agredido físicamente por el C. Ismael Hernández Focil, fue que el C. Alejandro como pudo salió corriendo pero el C. Ismael corrió detrás de él para seguirlo golpeando, por lo que procedimos a darle alcance en la patrulla y fue que al acercarnos nos percatamos que este Ismael se encontraba en completo estado de ebriedad(...) sus compañeros al acercarse a este sujeto para detenerlo, observaron que esta persona estaba muy agresiva e incluso los quería golpear, por lo que entre el declarante, Manuel Hernández del Ángel, Juan Diego Chel Yerbos y José Reyes Pacheco Huicab tuvieron que someterlo y lo abordaron a la patrulla, pero este Ismael seguía forcejeando y tirando de golpes, y como ninguno tenía esposas lo tuvieron que someter boca abajo y fue que le dijo a Manuel Hernández del Ángel que empezara a manejar la patrulla para trasladarse a esta ciudad de Escárcega y el declarante, Juan Diego y José Reyes se quedaron en la parte de atrás para sujetar al C. Ismael Hernández Focil, quien estaba muy agresivo y les empezó a gritar que lo mataran (...)que en el trayecto del viaje hasta esta ciudad Ismael no dejaba de gritar que lo mataran y no dejaba patear hasta que le propinó al declarante una fuerte patada que por poco lo saca de la góndola de la camioneta, pero en ningún momento este Ismael mencionó que el piso de la góndola estaba caliente y que lo estaba quemando, manifestando el compareciente que cuando llegaron a esta ciudad se trasladaron a los separos de la coordinación y luego bajaron a este sujeto de la patrulla y lo entregaron al oficial que estaba en la guardia de los separos, y posteriormente(...) abordaron de nueva cuenta la patrulla y se dirigieron al ejido Don Samuel para cubrir la vigilancia del baile, señalando el compareciente que la noche transcurrió con normalidad y ya por la mañana del día 11 de mayo de 2008 fue que tuvieron conocimiento por parte del jefe de servicio y el personal de la guardia le informaron (...) que el C. Ismael Hernández Focil presentaba quemaduras en ambas piernas y en parte del abdomen y que por ello iba ser trasladado al Hospital General de esta Ciudad...”.

f) Declaración ministerial del **C. José Reyes Pacheco Huicab**, rendida con fecha 21 de julio de 2008, en calidad de probable responsable, quien señaló: *“...que el día 10 de mayo de 2008, se encontraba en compañía de sus compañeros de trabajo los CC. Juan Diego Chel Yerbes, Manuel Hernández del Ángel y Gelacio López Andrade, en su recorrido de rutina que comprende desde la localidad división del norte a la localidad de Luna y las localidades intermedias, a bordo de la patrulla con el número económico 535 conduciendo la patrulla Manuel del Ángel, Gelacio López Andrade iba de copiloto y encargado, el declarante y Juan Diego iban en la parte trasera de la camioneta, ya que se encontraban en su recorrido en la localidad de Luna, Escárcega, Campeche, ya que se encontraban vigilando durante el evento del día de las madres que se estaba efectuando en esos momentos en dicha localidad... y se fueron a dar una vuelta por la cancha en donde se efectuaba el festival, por lo que después de avanzar dos cuadras la misma gente les avisó que había un pleito en la cancha, por lo que de inmediato se trasladaron a dicho lugar en donde se percataron que efectivamente se encontraba el C. Ismael Hernández Focil, el cual se encontraba agrediendo al secretario del agente municipal, fue que el agente municipal del cual en estos momentos no recuerda el nombre les dijo que agarraran a dicho sujeto, fue que el declarante y sus compañeros anteriormente señalados procedieron a detener a Ismael Hernández Focil y al cual subieron a la parte trasera de la patrulla, subiendo en la parte trasera el declarante, Gelacio, Juan Diego, pero al estar trasladado a Ismael Hernández Focil, éste se puso cada vez más agresivo pateando a Gelacio en el estómago mientras les gritaba que los iba a matar, fue que el declarante, Gelacio y Juan Diego, sujetaron con mayor fuerza a Ismael Hernández Focil y se logra tranquilizar(...)pero al llegar a esta ciudad el C. Ismael Hernández Focil se puso de nueva cuenta agresivo fue que el compareciente al igual que sus compañeros entregaron a Ismael Hernández Focil a la guardia(...)de nueva cuenta siguieron con su trabajo, por lo que al día siguiente once de mayo(...) se trasladaron a la Dirección de Seguridad Pública en esta ciudad de Escárcega, para hacer el cambio de relevo, el guardia le dijo que la persona que había trasladado se encontraba quemada debido al recalentamiento de la patrulla por falta del escape...”*

g) Declaración ministerial del **C. Manuel Hernández del Ángel**, rendida con fecha 21 de julio de 2008, en calidad de probable responsable, quien entre otras cosas, expuso: *“...recibimos el aviso por el radio de nuestra unidad donde se nos reportaban un incidente en el ejido Luna, perteneciente a este municipio de Escárcega, Campeche, donde nos comunicaban que se estaba suscitando por la comisaría ejidal a lo cual acudimos, al llegar nos entrevistamos con una persona del sexo masculino que responde al nombre de Carlos Morales Morales, quien le manifestó que el C. Ismael Hernández Focil se encontraba en estado de ebriedad y había agredido al C. Alejandro García Gómez, el cual es el encargado de la junta de mejoras y se encarga de la venta de cervezas en el ejido, procediendo a trasladarnos a un costado de la junta de mejoras donde visualizamos al C. Ismael y procedimos aproximarnos para someterlo el cual trataba de huir(...)por lo que fue que descendí de la unidad en compañía de mis compañeros Juan Diego, José y Gelacio, quienes acudieron para apoyarme y fue que lo sometimos y lo abordamos a la góndola de la camioneta por lo cual yo subí a la cabina solo y manejé de regreso a los separos para llevar al detenido, y como medida de seguridad le quitamos el cinturón que portaba y sus zapatos para prevenir que se quisiera suicidar y fue que nos dimos cuenta de que se encontraba con una quemadura en la pierna derecha y parte del abdomen, y fue que el responsable de los separos lo reportó a la comandancia, y el compareciente y sus compañeros regresaron a seguir patrullando, en cuanto a las lesiones lo ve el médico y éste determina si lo trasladan o no al Hospital General para su atención médica...”*

g) Declaración ministerial del **C. Juan Diego Chel Yerbes**, rendida con fecha 23 de julio de 2008, en calidad de probable responsable, quien señaló: *“...que el día 10 de mayo de 2008 fue comisionado como sobre escolta por el comandante para estar destacamentado en el ejido División del Norte, Escárcega, Campeche, en compañía de los CC. Manuel Hernández del Ángel, Gelacio López Andrade y José Pacheco Huicab y debido a esto realizaron recorridos de vigilancia por los ejidos de Haro, Samuel, Luna, pero a eso de las veintidós horas(...)llegaron al ejido Luna en donde estuvieron realizando unos recorridos (...) cuando de repente un sujeto quien no se identificó, les comunicó que por la comisaría ejidal una persona de nombre Ismael Hernández Focil, estaba agrediendo al secretario del comisario, y fue que decidieron retornar a dicho lugar y al llegar(...) observó que efectivamente en dicho lugar un sujeto estaba golpeando a otro, y fue que se acercaron y*

procedieron a detener a la persona que agredía del cual ahora sabe responde al nombre de Ismael Hernández Focil, quien se encontraba en completo estado de ebriedad y se dieron cuenta que este sujeto estaba muy agresivo e incluso les arrojaba golpes, por lo que(...) tuvieron que intervenir para sujetarlo y una vez hecho esto lo subieron a la patrulla, pero como este Ismael seguía poniendo mucha resistencia tirándoles de golpes, por lo que tuvieron que someter a este sujeto colocándolo boca abajo, y posteriormente Manuel Hernández del Ángel empezó a circular con dirección a esta ciudad de Escárcega, mientras que el compareciente, Gelacio y José Reyes se quedaron en la góndola para someter al C. Ismael Hernández Focil, quien en lugar de calmarse los seguía insultando y forcejeaba y les empezó a gritar que los iba a matar, señalado(...) que en el trayecto el C. Ismael no dejaba de gritar que los iba a matar y no dejaba de aventar patadas hasta que Ismael le dio una fuerte patada a Gelacio, la cual por poco provocaba que(...)saliera de la góndola de la camioneta, manifestando(...)que al momento de llegar a esta ciudad de Escárcega, inmediatamente se dirigieron a los separos de la coordinación de seguridad pública y al momento de estarlo bajando este sujeto continuo siendo muy agresivo con ellos y les aventaba de golpes pero lo volvieron a someter y momentos después se lo entregaron al personal que estaba en la guardia de los separos y posteriormente el compareciente y Manuel Hernández del Ángel, Gelacio López Andrade y José Reyes Pacheco Huicab de nueva cuenta abordaron la patrulla y retornaron al ejido Don Samuel para cubrir la vigilancia de un baile que se iba a celebrar en dicha ciudad, manifestando(...)que posteriormente tuvo conocimiento por parte de los CC. Manuel Hernández del Ángel y Gelacio López Andrade les informaron que el C. Ismael Hernández Focil tenia unas fuertes quemaduras en ambas piernas y en parte del abdomen y debido a esto iba a ser necesario su traslado al hospital general de esta ciudad para que reciba atención médica(...)Seguidamente esta autoridad procede a preguntarle al declarante ¿ QUE DIGA EL DECLARANTE PORQUE MOTIVO COLOCARON AL C. ISMAEL HERNÁNDEZ FOCIL BOCA ABAJO CUANDO SE ENCONTRABA SOBRE LA GÓNDOLA DE LA PATRULLA? A lo que responde: PORQUE SE ENCONTRABA MUY AGRESIVO Y APARTE NO LLEVAMOS ESPOSAS, ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI EN EL TRAYECTO A ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA EL C. ISMAEL HERNÁNDEZ FOCIL LES COMUNICO QUE SE ESTABA QUEMANDO?

A lo que responde: NO, EN NINGÚN MOMENTO NOS DIJO ESO SOLAMENTE GRITABA QUE NOS IBA A MATAR...”.

h) el testimonio de la C. Reynalda Leticia Cruz Ortégón, la cual declaró en síntesis: *“... que el día diez de mayo de 2008, siendo aproximadamente las veintidós horas se encontraba en contra esquina de su casa, cuando en eso vio venir una patrulla de seguridad pública(...) en la parte de la góndola venían tres agentes de seguridad, fijándose que en el suelo de la góndola se encontraba José Ismael, boca abajo(...)uno de los policías le tenía una pierna encima a la altura de los pulmones de José Ismael, mientras que un tercer policía se encontraba en medio de la góndola poniéndole una pierna encima a José Ismael a la altura del coxis, escuchando que les gritaba a los policías que lo soltaran...”*

i) La fe ministerial del vehículo, donde en una parte medular se asentó: *seguidamente se da fe ministerial que en la tapa de la batea cuenta con la leyenda Gobierno del Estado de Campeche y el número 535 en la parte inferior se da fe ministerial de tener a la vista que el escape se encuentra en buen estado ya que a simple vista se aprecia fue reparado recientemente, manifestándonos el C. Manuel Hernández del Ángel que el escape de dicho vehículo había sido reparado posteriormente de que resultara lesionado el C. José Ismael Hernández Fócil...*

Una vez efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las probanzas anteriormente relacionadas, arribamos a las siguientes consideraciones:

Por lo que es a la violación a derechos humanos consiste en Ejercicio Indebido de la Función Pública Imputable al Secretario de la Junta Municipal de la localidad de Luna, Escárcega, ésta no se tiene por concretizada, toda vez que de las diversas pruebas que constan en el expediente, se demuestra que dicho secretario no era quien estaba vendiendo bebidas alcohólicas el día de los hechos.

Referente a la violación a derechos humanos consistente en Detención Arbitraria, podemos advertir de las evidencias que obran en el expediente, que el C. Hernández Fócil fue detenido en el momento en que se encontraba escandalizando y aliándose a golpes con una autoridad el día 10 de mayo de 2008, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 16 constitucional, en el

cual se previene la flagrancia como un supuesto en el que cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que se esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, dicha circunstancia se dio en la detención del agraviado, por ende no se acredita la **Detención Arbitraria**.

Siguiendo con el curso del análisis, entraremos al estudio de las evidencias, a fin de determinar si en el caso ocurrió la violación a derechos humanos, consistente en Lesiones y para ello detallaremos la denotación de esta voz, cuyos elementos son :

- a) Cualquier acción (omisión) que tenga como resultado una alteración de la salud o que deje huella material en el cuerpo;
- b) realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones;
- c) en perjuicio de cualquier persona

Respecto del primer elemento, podemos acreditarlo en primera instancia, con la declaración del agraviado el C. José Ismael Hernández Fócil, quien en lo medular señaló:

“... que el día 10 de mayo del año en curso (2008), siendo aproximadamente las 22:00 horas, me acerqué al C. Alejandro García Gómez, Secretario del Agente Municipal, quien se encontraba a cargo de uno de los puestos que vendían cervezas, (...) pero éste no me la quería vender y fue que empezamos a ofendernos (...) hasta llegar a los golpes, y me retiré del lugar, sin embargo en unos minutos sentí que me venían siguiendo por una patrulla de Seguridad Pública, en ese momento descendieron tres elementos, por lo que al verlos salgo corriendo y me dan alcance y me detienen y en ese momento llega la patrulla y al quererme subir, me puse renuente(...), logrando subirme colocándome boca abajo en la góndola de la patrulla, y los cuatro elementos me pusieron sus pies sobre mi, ya que me encontraba embrocado, en ese momento sentí que me estaba quemando mis piernas y mi abdomen, por lo cual me empece a mover queriendo levantarme, al referirle que me estaba quemando uno de ellos me contestó que me aguantara como los machitos y me pegó un golpe con su pie en mi cara, (...)aclarando que desde el ejido Luna hasta el ejido Samuel me venía quejando porque me estaba quemando las piernas, sin embargo los elementos me decían que me callara, por lo que al salir del ejido Samuel para dirigirse a otro ejido Haro,

perdí el conocimiento por el dolor, recuperándolo cuando me estaban bajando de la camioneta y es que me doy cuenta que estaba en la Dirección Operativa de Seguridad Pública de Escárcega, inmediatamente me pusieron en una celda...”

Robusteciendo lo manifestado por el quejoso, hallamos los certificados médicos, de la Dirección Operativa de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Escárcega y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ambos a nombre del C: José Ismael Hernández Fócil, siendo que en el primero citado se enunció lo siguiente, con fecha 10 de mayo:

- Cabeza: Excoriación región frontal y pómulo lado derecho.
- Torax anterior y posterior: Quemadura de primer y segundo grado en hipogástrico. Quemadura de primer grado con excoriación en pene.
- Extremidades Superiores e Inferiores: Quemadura de segundo grado en región anterolateral en muslo derecho.
- Quemaduras que abarcan 20% de la superficie corporal total.

En el de la Procuraduría General de Justicia, con fecha 18 de mayo de 2008 se anotó:

- Cara: Sin datos de huellas de lesiones de violencia física externa.
- Abdomen: Presenta herida por quemadura en fase de cicatrización que abarca flanco izquierdo, mesogástrico, hipogástrico y flanco derecho.
- Genitales: Presenta herida por quemadura en fase de cicatrización en el glande.
- Extremidades Inferiores: Presenta herida por quemadura en fase de granulación y partes en vías de cicatrización, localizada en toda la cara anterior del muslo derecho. Heridas en placa mediana en fase de cicatrización localizada en cara anterior tercio proximal de muslo izquierdo.

Otra probanza relevante en este sentido, es el expediente clínico del C. José Ismael Hernández Fócil, remitido por la Secretaría de Salud del Edo., donde se hace la descripción de las afectaciones y el tratamiento que recibió el agraviado.

Aunado a estas pruebas transcritas, tenemos las impresiones fotográficas, que recrean lo descrito, y en donde se puede palpar de manera clara y evidente el grado de las lesiones sufridas por el quejoso.

Con estas probanzas referidas, se da por demostrado que el C. José Ismael Hernández Fócil, sufrió alteraciones en su salud que le dejaron huella material, tales como las quemaduras de segundo y tercer grado por la omisión de los agentes de la Policía Municipal de Escárcega Campeche, al no haberle procurado los cuidados necesarios en su traslado, máxime cuando él les decía que se estaba quemando, además de que le propinaron alteraciones por la acción violenta de uno de ellos, que de manera intencional lo pateo en la cara, lo que igualmente le alteró su salud, al producirle escoriaciones en la frente y en el pómulo derecho.

Es pertinente señalar que los agentes policiales, refieren que ellos únicamente lo pusieron boca abajo dentro de la góndola de la camioneta, porque se encontraba violento, sin admitir que estas lesiones que presenta el agraviado fueron provocadas por el escape de la camioneta que se encontraba en malas condiciones, según se observa de las inspección ocular realizada al vehículo por parte de la autoridad ministerial, misma que se transcribe parcialmente : *“... seguidamente se da fe ministerial que en la tapa de la batea cuenta con la leyenda Gobierno del Estado de Campeche y el número 535 en la parte inferior se da fe ministerial de tener a la vista que el escape se encuentra en buen estado ya que a simple vista se aprecia fue reparado recientemente, manifestándonos el C. Manuel Hernández del Ángel que el escape de dicho vehículo había sido reparado posteriormente de que resultara lesionado el C. José Ismael Hernández Fócil...*

Resulta por demás obvio, que las quemaduras fueron consecuencia de la conducta omisiva de los agentes policiales, y aun cuando no lo admitieron, no sería factible suponer que antes de que fuera detenido, tuviera tales lesiones, ya que en ese supuesto no concedido, no hubiera sido posible que soportara sobre tales quemaduras la tela del pantalón de mezclilla.

En cuanto al segundo elemento, mismo que consiste en que sea producido por una autoridad o servidor público, éste queda comprobado con el informe rendido por al autoridad municipal, ya que el Cmte. Raúl Manuel Ávila Can, señaló en el oficio remitido al Coordinador Jurídico del H. Ayto. Mpal: *“... se acercó a la unidad el C. Carlos Morales, Comisario del Ejido Luna, solicitando a los elementos detuvieran al C. Ismael Hernández Fócil por el motivo de golpear al C. Alejandro*

García Gómez, Secretario del Comisario Ejidal en notorio estado de ebriedad (...) al querer someterlo los elementos ya que estaba demasiado agresivo, para abordarlo y trasladarlo a los separos de esta Dirección, al momento de poner en marcha la unidad éste empezó a tirar patadas y manotazos a un elemento que venía sentado en la góndola de la unidad y, como no se podía someter comentan que lo pusieron boca abajo en la góndola de la unidad, para posteriormente trasladarlo a los separos de Seguridad Pública para su certificación médica y al momento de bajar al detenido de la unidad se percataron que presentaba quemaduras a la altura del abdomen y en la pierna derecha, y en esos momentos desconocían los elementos que le había provocado esas quemaduras (...)

Lo anterior se encuentra secundado con lo manifestado ante el Agente del Ministerio Público, por parte del C. Alejandro García Gómez, quien en una parte de dicha declaración y, que obra en el expediente de queja, señaló: “... que es secretario desde hace un año y medio del secretario municipal , y con relación a los hechos refiere que el pasado diez de mayo del año en curso (2008) (...) que llegó el C. José Ismael Hernández Fócil, solicitándole que le vendiera cervezas, a lo que le respondió que él no vende cervezas, que en el junta de mejoras ahí vendían cervezas , a lo que José Ismael empezó a discutir y de repente le tiró un golpe al compareciente, entonces el dicente también se lo devolvió(...) cuando en eso llega una patrulla de seguridad pública que estaba pasando realizando un rondín de vigilancia, por lo que quienes al ver lo sucedido procedieron a detener a José Ismael, esposándolo y posteriormente lo subieron a la patrulla y fue hasta el día siguiente que se enteró que los policías de seguridad habían quemado a José Ismael en diversas partes del cuerpo...”

Igualmente obra entre otros, el testimonio de la C. Reynalda Leticia Cruz Ortégón, la cual declaró en síntesis: “... que el día diez de mayo de 2008, siendo aproximadamente las veintidós horas se encontraba en contra esquina de su casa, cuando en eso vio venir una patrulla de seguridad pública(...) en la parte de la góndola venían tres agentes de seguridad, fijándose que en el suelo de la góndola se encontraba José Ismael, boca abajo(...)uno de los policías le tenía una pierna encima a la altura de los pulmones de José Ismael, mientras que un tercer policía se encontraba en medio de la góndola poniéndole una pierna encima a José

Ismael a la altura del coxis, escuchando que les gritaba a los policías que lo soltaran...”

Pruebas que resultan contundentes, son las declaraciones de los CC: GELACIO LÓPEZ ANDRADE, JOSE REYES PACHECO HUICAB, MANUEL HERNÁNDEZ DEL ANGEL Y JUAN DIEGO CHEL YERBES, los cuales comparecieron ante la autoridad ministerial en calidad de probables responsables por los ilícitos de lesiones y abuso de autoridad en agravio del C. Hernández Fócil, y al rendir sus respectivas declaraciones, señalaron todos ellos que se desempeñan como agentes de seguridad pública, amén de que todos coincidieron que el día de los hechos que hoy nos ocupan, detuvieron al agraviado y lo abordaron a una camioneta, para trasladarlo a la Dirección de Seguridad Pública de la ciudad de Escárcega. Aunándose a estas pruebas, tenemos las copias de las altas de sus nombramientos como agentes de seguridad pública.

Con las evidencias invocadas, queda demostrado que los sujetos que le infringieron lesiones al C. Hernández Fócil tienen la calidad de servidores públicos y en este caso como agentes de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, les compete dentro de su función pública, acorde a lo que se establece en el artículo 21 Constitucional, actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución.

En cuanto al último elemento de esta violación a derechos humanos, quedó comprobado con las pruebas con antelación señaladas, pues la acción de los agentes de seguridad pública del Municipio de Escárcega, fue en perjuicio del C. Hernández Fócil, al provocarle graves alteraciones en su integridad física, de ahí que podamos concluir que se concretiza la violación a derechos humanos consistente en **LESIONES**.

Con relación a la violación Negativa de Atención Médica, procederemos al análisis de las pruebas relacionadas, a fin de determinar si se da por acreditada:

En primaria instancia, obra en autos el certificado médico de la Dirección de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de Escárcega, Campeche, emitido

por el médico de guardia, Dr. Rafael Islas Martínez, el día 10 de mayo de 2008, a las 22:30 hrs. y en el cual anotó entre otros :

TORAX ANTERIOR Y POSTERIOR: Quemadura de primer y segundo grado en hipogástrico. Quemadura de primer grado con excoriación en pene.

EXTREMIDADES SUPERIORES E INTERIORES: Quemadura de segundo grado en región anterolateral en muslo derecho.

Quemaduras que abarcan 20% de superficie corporal total.

Dadas las alteraciones que presentaba el C. Hernández Fócil, era inminente que el médico que lo valoró debió prestarle los primeros auxilios o en su caso ordenar su traslado a un centro hospitalario para su atención médica, sin embargo, se limitó a levantar el respectivo certificado sin realizar acción alguna a favor del agraviado, que de acuerdo no sólo a su calidad de servidor público, sino a su perfil profesional, le era exigible.

Conducta omisiva del médico de guardia, que se comprueba con el informe rendido por el Director de Seg. Púb. Vial. Y Transp.. Mpal. de Escárcega, el C: Cmte. Raúl Avila Can, quien en una parte medular señaló: *“... No omito informar que siendo las 09:00 horas del día 11 de mayo del presente año (2008), informó el Oficial Arturo Panti Canul, al Dtor. C. Cmte. Efrén Antonio Castillo, que una persona con quemaduras se encontraba en los separos de esta Dirección de Seguridad Pública, y el Director de inmediato ordenó su traslado al Hospital General de esta ciudad para su atención médica...”*

De este informe se advierte que hasta el día siguiente fue enviado el C. Hernández Fócil al hospital para su atención médica, es decir casi doce horas después de que fue valorado por el médico de guardia.

Siguiendo en esta misma tesitura consta la declaración del C. José Ismael Hernández Fócil, quien al declarar ante el personal de este Organismo en una parte refirió : *“...siendo que al otro día temprano pasó a valorarme un doctor, quien al ver las quemaduras que tenía y refiriéndole que tenía mucho dolor, no me hizo caso y se retiró sin darme algún medicamento...”*

De lo anterior podemos concluir que el médico de guardia, de la Dirección de Seguridad Pública de Escárcega, estando en funciones de servidor público, le

negó la atención médica al quejoso, por lo que se da por acreditada la violación a derechos humanos consistente en **NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA**.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se han considerado en ésta resolución como violentados en perjuicio del **C. José Ismael Hernández Focil**, por parte de los elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Escárcega, Campeche.

LESIONES

Denotación:

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo...
2. realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones o...
3. indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular...
4. en perjuicio de cualquier persona.

Fundamentación Constitucional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 19, párrafo in fine.-

(...)

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Fundamentación en Derecho Interno

Código Penal del Estado de Campeche

Artículo 253.- Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal

5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 10.- 1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano,

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

Principio 1.- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

Principio 15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

NEGATIVA DE ATENCIÓN MÉDICA

Denotación:

1. La negativa de prestar asistencia médica,
2. realizada por parte de un profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que preste sus servicios en una institución pública,
3. que trae como consecuencia que se ponga en peligro la vida del paciente, aun cuando de ello no resuelva ningún daño.

Fundamentación Constitucional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4.(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Fundamentación en Legislación Nacional:

Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo 92. Cuando un lesionado necesite pronta atención, cualquier médico que se halle presente donde aquél se encuentre, debe atenderlo y aun trasladarlo del lugar de los hechos al sitio apropiado para su atención, sin esperar la intervención de la autoridad, debiendo comunicar a ésta, inmediatamente después de brindarle los primeros auxilios, los siguientes datos: nombre del lesionado; lugar preciso en que fue encontrado y circunstancias en que se hallaba; naturaleza de las lesiones que presente y causas probables que las originaron; curaciones que se le hubieren hecho, y lugar preciso en que queda a disposición de la autoridad.

Ley General de Salud

Artículo 469. Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta dos años.

si se produjere daño por la falta de intervención podría imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.

Una vez hechas las observaciones correspondientes, así como la adminiculación de pruebas y los razonamientos lógico-jurídicos pertinentes, éstos dan lugar a las siguientes:

CONCLUSIONES

Que el Secretario de la Junta Municipal de la localidad de Luna, Escárcega no incurrió en la violación a derechos humanos consiste en **Ejercicio Indebido de la Función Pública**

Elementos de la Dirección Operativa de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal de Escárcega Campeche no realizaron la violación a derechos humanos consistente en **Detención Arbitraria**, en agravio del C. José Ismael Hernández Fócil.

Que los agentes policiales Gelacio López Andrade, Manuel Hernández Del Angel, José Reyes Pacheco Huicab y Juan Diego Chel Yerbes, adscritos a la Coordinación Gral. de Seguridad Pública Vialidad y Transporte Mpal. de Escárcega son responsables de la violación a derechos humanos consiste en **Lesiones**, en agravio del C. José Ismael.

El C. Rafael Islas Martínez, médico de guardia adscrito a la Coordinación Gral. de Seguridad Pública Vialidad y Transporte Mpal. de Escárcega, cometió violaciones a derechos humanos consistente en **Negativa de Atención Médica** en agravio del

C. José Ismael Hernández Fócil.

En la sesión de Consejo, celebrada el día 27 de abril de 2009 fue informado el contenido de la presente resolución a sus integrantes. Por tal motivo esta Comisión de Derechos Humanos emite las siguientes:

RECOMENDACIONES

Primera: Se inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes policiales los CC.Gelacio López Andrade, Manuel Hernández Del Angel, José Reyes Pacheco Huicab y Juan Diego Chel Yerbes, a fin de que se les imponga la sanción administrativa que corresponda acorde a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, por haber incurrido en violaciones a derechos humanos consistente en Lesiones en agravio del C. José Ismael Hernández Fócil.

Segunda: Se dicten los proveídos administrativos, a fin de que se implementen las estrategias necesarias para garantizar el estado físico de las personas que sean detenidas por agentes de la policía, adscritos a esa Coordinación de Seguridad Pública Mpal. y así evitar afectaciones en su salud.

Tercera: Se inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario al C. Rafael Islas Martínez, médico de guardia adscrito a la Coordinación Gral. de Seguridad Pública Vialidad y Transporte Mpal. de Escárcega, a fin de que se le imponga la sanción administrativa que corresponda acorde a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, por haber cometido la violación a derechos humanos consistente en Negativa de Atención Médica en agravio del C. José Ismael Hernández Fócil.

Cuarta: Se dicten los proveídos administrativos, con el objeto de que los médicos de guardia, señalen en los certificados médicos, el estado físico real de los detenidos, así como las recomendaciones necesarias para que reciban el tratamiento que ameriten y que lo hagan del conocimiento a su superior inmediato.

Quinta: Se ordene y realice en términos de lo previsto en los artículos 113 último párrafo de la Constitución Federal, 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 82 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución del Estado, el pago de la indemnización que por concepto de reparación del daño correspondan al C. José Ismael Hernández Fócil.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

C.c.p. Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche
C.c.p. Visitaduría General
C.c.p. Quejosa
C.c.p. Expediente 121/2008-VG.
C.c.p. Minutario
APLG/PKCF/IDR/racs.

